



**Facultad de
Ciencias Sociales
y Humanas - Teruel**
Universidad Zaragoza

**TRABAJO DE FIN DE GRADO
EN MAGISTERIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

**Título: El avance legislativo sobre la inclusión del
alumnado inmigrante y/o perteneciente a una minoría
étnica en la Educación Primaria del Sistema Educativo
español los últimos 15 años**

Alumno/a: Nadia S. Torres Beanato

NIA: 626975

Director/a: María Tomé Fernández

AÑO ACADÉMICO 2014-2015

Índice

1. Resumen	3
2. Justificación e introducción	4
3. Marco Teórico	5
3.1. Población española y extranjera	5
3.2. La inclusión en el ámbito educativo	7
3.2.1. La Educación Intercultural como medida para favorecer la inclusión	9
3.2.2. Cultura e identidad cultural	10
3.2.3. Etnia y raza.....	12
3.2.4. Acogida, adaptación y duelo migratorio	13
3.2.5. Conflictos multiculturales: Prejuicios, estereotipos y discriminación	16
4. Análisis legislativo sobre la inclusión del alumnado inmigrante y/o perteneciente a una minoría étnica	18
4.1. El derecho a la educación	18
4.2. Legislación educativa establecida por la presencia de alumnado inmigrante y/o perteneciente a una minoría étnica en el sistema educativo español antes del año 2000	20
4.3. Legislación establecida por la presencia de alumnado inmigrante y/o perteneciente a una minoría étnica, relacionadas con el sistema educativo español a partir del año 2000	23
4.4. Legislación educativa establecida en la Comunidad Autónoma de Aragón por la presencia de alumnado inmigrante y/o perteneciente a una minoría étnica a partir del año 2000.....	37
5. Conclusión y valoración personal	58
6. Referencias bibliográficas	61

1. Resumen

En este trabajo se ha realizado un recorrido teórico donde se han seleccionado términos relacionados con la inclusión de los alumnos inmigrantes y/o pertenecientes a una minoría étnica.

Posteriormente, se ha realizado un recorrido legislativo sobre el Sistema Educativo español, y más específicamente, sobre la Comunidad Autónoma de Aragón, tomando como primordial, el derecho a la educación proclamado en la Convención de los Derechos del Niño en 1989. Además, se han realizado cuadros comparativos con la legislación correspondiente antes y después del año 2000, en los que se refleja la evolución que se da en cuanto a la inclusión del alumnado inmigrante y/o perteneciente a una minoría étnica dentro de los centros educativos.

Como colofón, se ha realizado una opinión personal y se ha llegado a la siguiente conclusión, si queremos que España sea un país intercultural que incluya personas de otro país o cultura en el ámbito educativo, lo primero que debemos realizar es quitar el miedo a lo diferente, eliminar estereotipos, prejuicios y cualquier conducta discriminatoria con el objetivo de valorar a estas personas, enriqueciéndonos con los valores de las diferentes culturas.

Palabras clave: Cultura, inmigrante, minoría étnica, inclusión, educación inclusiva, educación intercultural.

2. Justificación e introducción

Vivimos en una sociedad cada vez más diversa, en este país convivimos con millones de personas inmigrantes. Muchos de ellos llegan aquí con formación y títulos académicos; otros, sin ellos, unos vienen despavoridos, y otros con ganas de superación. Todos ellos tienen un motivo diferente para cambiar su tierra natal por otra que no conocen. Muchas veces llegan a un lugar con una cultura que tienen que respetar y una lengua diferente que tienen que aprender. Pero, la mayoría de estas personas tienen un objetivo común, formar una nueva vida. Tomar la decisión de dejar tu país y probar suerte en otro es difícil, y más si la emigración se realiza con una familia. Como bien exponen Sancho y Castells (2002) el niño inmigrante que un día llega a nuestro entorno y que pertenece a una cultura minoritaria, debe seguir un proceso difícil para poder adaptarse a la cultura mayoritaria del país receptor. Además, debe integrarse a las nuevas condiciones de vida, posiblemente diferentes a las que estaba acostumbrado.

Los docentes se deben adaptar a la situación, y ayudar a los alumnos inmigrantes y/o pertenecientes a una minoría étnica, desde el primer momento en el que se escolaricen en los centros educativos, para que adquieran la lengua con el fin de comunicarse, y con el fin de alcanzar los objetivos que se proponen en la educación. Apostar por una Educación Inclusiva e Intercultural que acepte la diversidad de culturas, y sus valores se vean como un enriquecimiento para la propia sociedad. Una educación donde se eviten estereotipos, prejuicios, y todo tipo de conductas discriminatorias y, además, se tenga en cuenta por los procesos de adaptación por los que pasa el alumno para alcanzar una inclusión adecuada.

Por todo ello y por haber sido alumna inmigrante he decidido llevar a cabo este trabajo, teniendo el objetivo de plasmar el avance legislativo que se ha desarrollado durante los últimos quince años en cuanto a la inclusión del alumnado inmigrante y/o el perteneciente a una minoría étnica, en los años de escolarización de Educación Primaria, y así mismo, revisar conceptos relacionados con el mismo tema.

3. Marco Teórico

3.1. Población española y extranjera

En este trabajo se incluye el siguiente punto, donde se exponen unas tablas de elaboración propia, a partir de datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística, correspondientes al año 2015. En ellas se recalca la población española y la población extranjera en todo el territorio español, y concretamente en la comunidad de Aragón. Además, se indica el número de habitantes por países y el número de alumnado inmigrante en edad escolar de Educación Primaria.

En esta primera tabla se puede observar la población extranjera que reside en España. Primero, debemos conocer el total de habitantes que residen en el país, tanto habitantes españoles como extranjeros, luego se especifica el número de habitantes de cada grupo:

**Tabla1. Población inscrita en el Padrón Continuo en España a 1 de enero de 2015
(Instituto Nacional de Estadística 2015)**

Nº de habitantes	46.600.949	
	Españoles	Extranjeros
Nº de habitantes	41.882.085	4.718.864

En esta segunda tabla se demuestra el número de habitantes extranjeros que residen en España y su procedencia, siendo los extranjeros de origen europeo los que ocupan el primer lugar.

Tabla 2. Población extranjera por país de nacimiento a 1 de enero de 2015
(Instituto Nacional de Estadística 2015)

Países	Nº de habitantes
Europeos	2.367.549
Americanos	1.143.203
Africanos	864.965
Asiáticos	339.760
Oceánicos	3.387

En esta tercera tabla se plasma la población extranjera, cuyas edades comprenden el período de educación primaria en España:

Tabla 3. Población extranjera por edad (educación primaria) a 1 de enero de 2015
(Instituto Nacional de Estadística 2015)

Edad	Nº de habitantes
6 años	50.437
7 años	43.276
8 años	40.434
9 años	38.877
10 años	39.195
11 años	38.856
12 años	38.822

En esta cuarta y última tabla se puede observar el número de habitantes españoles y extranjeros que residen en Aragón.

Tabla 4. Total de habitantes inscritos en el Padrón Continuo en la comunidad de Aragón a 1 de enero de 2015 (Instituto Nacional de Estadística 2015)

	Españoles	Extranjeros
Nº de habitantes	1.187.045	15.466

Este marco teórico al igual que el resto del trabajo está centrado principalmente en el término inclusión. Observando los datos aportados en las tablas anteriores, se indica la cantidad de habitantes extranjeros que posee España, en este trabajo pasaremos a llamarlos inmigrantes, muchos de ellos pertenecientes a culturas diferentes; por lo tanto, el término inclusión se relacionará con la inclusión del alumnado inmigrante y, además, con los alumnos pertenecientes a una minoría étnica.

3.2. La inclusión en el ámbito educativo

¿A qué nos referimos cuando hablamos del término inclusión? Para García, Escarabajal y Escarabajal (2007) el término inclusión constituye la principal medida para evitar la discriminación, se lo considera como una respuesta definida y global a la que se llega por diferentes caminos según quién lo interprete.

Parra (2010) expone que la educación inclusiva implica que todos los niños, independientemente de sus condiciones personales, sociales, culturales o de discapacidad, y que pertenezcan a una determinada comunidad, aprendan juntos. En la escuela inclusiva no se piden ni requisitos para poder entrar en ella ni mecanismos de selección o discriminación; esto hace que realmente se lleve a cabo la igualdad de oportunidades, el derecho a la educación y a la participación. Además, esta escuela hace que todos los alumnos se beneficien de una enseñanza que se adapta las necesidades que poseen cada uno, y no solo a las necesidades educativas especiales.

De acuerdo con Muntaner (2010) la educación inclusiva propone trabajar para conseguir dos objetivos esenciales. El primero de ellos habla de defender la equidad y calidad educativa para todos los alumnos, sin que existan excepciones, y el segundo habla de luchar contra la exclusión y la segregación dentro de la educación. Blanco (2006) expone que la educación inclusiva se puede desarrollar como método para superar la exclusión social que en ocasiones se genera dentro de los centros educativos y por motivos de desigualdad, socioeconómica, cultural o de género. Además de los dos objetivos principales, la Educación Inclusiva lleva consigo una serie de objetivos que son definidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2015), y son los siguientes:

- Educar en las escuelas para respetar los Derechos Humanos y, además, organizarse y actuar de acuerdo con los principios y valores democráticos.
- Colaborar para facilitar el crecimiento y el desarrollo personal y profesional a nivel individual, y el desarrollo y la cohesión entre los iguales y con los miembros de la comunidad.
- Valorar a la diversidad de personas que forman la comunidad educativa y colaboran para enriquecer a todo el grupo, y favorecer la interdependencia y la cohesión social.
- Buscar la igualdad y excelencia para todo el alumnado y reconocer sus derechos a compartir un espacio educativo común en el que se valoren a todas las personas por igual.
- Dirigir la atención educativa hacia la mejora del aprendizaje de todos los alumnos, adaptándola a las características de cada uno.
- Implicar, identificar y minimizar las dificultades de aprendizaje y la participación, y maximizar los recursos para la atención educativa de ambos procesos.

Leiva (2011) afirma que el éxito de la inclusión del alumnado inmigrante en los centros educativos españoles depende de las actitudes, y los comportamientos de los alumnos, familias y docentes que se desarrolle dentro del aula y del centro escolar. Además del papel que desarrolle el profesorado como agente dinamizador de la Educación Intercultural, que es muy importante. Siguiendo a Leiva (2011) expone que

en las escuelas se está haciendo frente al reto de la convivencia intercultural. No hay duda que en muy poco tiempo, las escuelas hayan pasado a ser espacios multiculturales, y que además, tengan intención de construir de manera conjunta una Educación Intercultural que profundice en la inclusión dentro de las mismas. Desde un carácter pedagógico e inclusivo se propone educar a todas las personas para la convivencia intercultural, donde se fomente el respeto hacia la diversidad cultural en una sociedad que se va haciendo cada vez más plural y heterogénea.

3.2.1. La Educación Intercultural como medida para favorecer la inclusión

García y otros (2007) exponen que una sociedad puede llegar a ser verdaderamente intercultural, si todos los grupos que forman parte de ella estuvieran en condiciones de igualdad, y no importa si pertenecen a otra cultura o los estilos de vida que tienen son diferentes; todo esto supone replantearnos cómo es nuestra relación con las culturas que nos parecen extrañas, y las relaciones que tenemos con los grupos minoritarios. Además, para que la sociedad sea intercultural es importante que se combinen una serie de esfuerzos (sociales, educativos, políticos, económicos...). Hoy en día, la Educación Intercultural es uno de los mecanismos primordiales para sacar provecho de las oportunidades que nos brindan las sociedades multiculturales; el objetivo general de esta educación es favorecer y reforzar las bases de una relación mutua entre grupos culturales mayoritarios y minoritarios o entre diferentes sociedades. Este objetivo implica:

- Concienciarse de que la diversidad debe ser considerada desde la igualdad y no como una justificación para la marginación.
- Fomentar el respeto hacia los grupos minoritarios, y esforzarse por identificar las distintas identidades culturales.
- Solucionar los conflictos de intereses que puedan aparecer entre los diferentes grupos.

Además para Bailo y Pinos (2011) la educación intercultural debe ser una educación que incorpore a la escuela otras culturas, y que luche contra todas las formas

de discriminación, racismo y xenofobia que se puedan desarrollar, tanto a nivel de ideología o institucional como a nivel de conducta y comportamiento.

Como se ha podido observar anteriormente, cuando se habla de inclusión, se está hablando de igualdad de oportunidades, de valorar y aceptar la diversidad, y de desarrollar una educación tanto inclusiva como intercultural. Por ello, para incluir a los alumnos inmigrantes y/o pertenecientes a una minoría étnica debemos conocer, aceptar y valorar la cultura, la identidad cultural, la etnia y la raza de estas personas, que muchas veces es totalmente diferente a la nuestra. Si se consigue conocer, aceptar y valorar esos aspectos, se estará incluyendo a los alumnos tanto en los centros educativos como en la sociedad en la que vivimos.

3.2.2. Cultura e identidad cultural

¿Qué se entiende por cultura? Existen muchos términos que se han ido definiendo durante años. A continuación, se destacan algunas de las definiciones realizadas por diferentes autores:

La UNESCO (1982) consideraba que la cultura estaba formada por un conjunto de rasgos (característicos, materiales, espirituales, intelectuales y afectivos) que representaban a una sociedad o a un grupo dentro de la misma. La cultura era la encargada de que los humanos nos expresáramos, reflexionáramos y tuviéramos conciencia de nosotros mismos, que comprendiéramos valoraciones y eligiéramos entre opciones, y con todo ello, nos diéramos cuenta que aún nos queda mucho que aprender. Además, la cultura incluye las creencias, valores, tradiciones, así como también incluye los derechos humanos y modos de vida. Autores como García y otros (2007) sostienen que al principio, la palabra cultura fue subjetiva y se relacionó con la educación o la formación, más tarde se realizó una transformación donde su significado se hizo más objetivo, pasando a designar a ésta, como un conjunto de cosas que tenía como finalidad que los grupos sociales se unieran a una realidad objetiva. Otra definición de cultura es la expuesta por Markez (2006) en la que señala que la cultura está compuesta por dos tipos de modelos, unos son explícitos y otros son implícitos. Estos modelos incluyen

comportamientos que se han conseguido, y trasmitido mediante símbolos que están constituidos por ideas tradicionales y valores asignados a la misma, formando de esta manera el núcleo de la cultura. Además, constituyen las acciones que realiza cada grupo de humanos, así pues, los sistemas culturales se pueden considerar o bien como productos de acción o como elementos que condicionan las acciones en un futuro. Por último, la Asociación de Desarrollo Comunitario en Áreas de Aragón (2006) expone que la cultura es enseñada y transmitida de generación en generación a las personas que interaccionan dentro de una sociedad. Esta cultura está compuesta por valores, creencias, costumbres y conductas.

Tras la revisión de varias definiciones de cultura expuestos por diferentes autores, nos centraremos en la identidad cultural ¿Qué es la identidad cultural?

Para Molano (2007) la identidad cultural es un concepto que se va recreando tanto a nivel individual como a nivel grupal, alimentándose continuamente por la influencia de los demás e incluye el sentido de pertenecer a un grupo social, en el que se comparten valores, creencias y costumbres. Escalona (2012) expone que la identidad cultural es un sistema activo que transforma y sintetiza culturas en las que el lenguaje, instituciones sociales, cultura popular, particularidades, tradiciones, relaciones humanas, y manifestaciones artísticas son elementos determinantes para que las personas la tomen como apoyo de sus sentimientos de pertenencia. Además, la identidad cultural es el resultado de una clasificación de procesos de asimilación, diferenciación y creación de valores culturales a nivel individual, colectivo, de organización, y estructuración del contexto histórico. Se puede decir que la identidad cultural también puede ser estudiada a través de su forma material manifestando obras de arte y edificaciones, entre otras.

De acuerdo con la Asociación de Desarrollo Comunitario en Áreas de Aragón (2006) los hijos de inmigrantes que han nacido en España y están entre dos culturas, tienen un problema de identidad. Sus padres pueden insistirles en la enseñanza y mantenimiento de la cultura de origen, pero el niño está unido a los valores y costumbres de la cultura del país receptor, y muchas veces, se puede sentir atraído, aunque siempre se deben tener en cuenta las actitudes de aceptación o rechazo que los demás tienen hacia ellos. García y otros (2007) exponen que las personas que

pertenecen a otras culturas tendrían que elegir entre poder integrarse completamente o seguir conservando su identidad, siempre que exista un respeto por los derechos y deberes del país de acogida.

En definitiva, el término cultura, es un concepto que evoluciona con los años. La cultura se va transmitiendo de generación en generación, por lo que cada miembro de la sociedad la va interiorizando. Esta cultura sirve para definir la identidad cultural de cada persona, y de esta manera es capaz de diferenciarse entre las demás personas dentro de una sociedad. Actualmente una persona que conviva con otra cultura, puede poseer una cultura donde se combinen aspectos de la propia cultura y la cultura receptora.

3.2.3. Etnia y raza

Además de los términos anteriores, es importante definir el término de etnia y raza, ya que muchas veces, es utilizado de manera errónea, y son otros dos de los aspectos que se deben conocer y respetar para incluir a las personas.

Enesco y Navarro (2002) afirman que científicos sociales utilizan los términos etnia y raza asignándoles significados distintos. Estos términos están basados en categorías sociales que definen y diferencian grupos dentro de la humanidad. Por un lado, el término raza se aplica a todas aquellas categorías sociales basadas en las diferencias existentes en los rasgos físicos (fisionomía, pigmentación...), por lo tanto, podemos asociarlo a términos como blancos, mulatos, negros... Por otro lado, el término etnia se aplica a todas aquellas categorías sociales basadas en las características culturales tales como la nacionalidad, religión, lengua, entre otras. Por lo tanto, con etnia asociamos los términos gitano, musulmán, judío, hispano...

Al mencionar etnia, se destaca en este trabajo la minoría étnica gitana por tener una cultura diferente a la del país y por ser un grupo minoritario que aún sigue siendo excluido en esta sociedad. Salinas (2011) afirma que los hijos de gitanos (eternos

viajeros) van a la escuela. Una escuela diferente (no viajera) en la que se emiten prejuicios e ideas típicas sobre la cultura gitana. En esta escuela se igualan y se infunden una serie de normas, valores y prototipos que utiliza la sociedad mayoritaria para poder desarrollarse. Siguiendo con el tema de las escuelas y de acuerdo con Salinas (2011) parece que lo único por lo que se preocupan en la escolarización de los alumnos de etnia gitana es por el absentismo y la disciplina que tienen. Le ponen poco interés al éxito escolar que puedan llegar a alcanzar estos alumnos, si se encuentran cómodos e incluidos en la escuela, que en el proyecto educativo se inculque la interculturalidad y el antirracismo, y que exista una flexibilidad en el currículo. A los alumnos gitanos siempre los relacionan con la desigualdad social, con lo problemático, con la educación compensatoria, y lo califican como alumnado procedente de minorías étnicas al que se debe repartir en los centros públicos; nunca se valora y reconoce su cultura.

3.2.4. Acogida, adaptación y duelo migratorio

Después de mencionar a esta minoría étnica, volvemos con los alumnos inmigrantes. Para incluir a este alumnado debemos conocer y tener en cuenta el proceso de acogida, adaptación, y el duelo migratorio por el que pasan, de esta manera estaremos ayudando al alumno a sentirse más acogido, y a incluirlo tanto en el ámbito social como en el educativo.

Cuando el alumno inmigrante llega a un nuevo lugar, se debe escolarizar en los centros educativos para seguir con su enseñanza-aprendizaje, pero se debe tener en cuenta que la acogida es uno de los procesos más importantes para llevar a cabo la inclusión del alumnado. Además, en el momento de la acogida comenzará el proceso de adaptación e inclusión del alumno, ya que, es en el centro educativo donde tendrá la posibilidad de socializarse más. De acuerdo con Montón (2002) muchas veces nos ha pasado que al viajar a otro país hemos sentido ansiedad al no poder comunicarnos. Con ello podemos darnos cuenta de cómo se sienten los alumnos que acaban de llegar, ya que, están en un lugar que no conocen, y posiblemente con una lengua diferente. La acogida del alumno inmigrante va a condicionar su participación dentro de su nueva vida. Debemos tener en cuenta que el hecho de abandonar su país con todo lo que

conlleva dicho abandono, y estar en un lugar nuevo, al niño le puede provocar estrés o nerviosismo. Por todo ello, con el alumno inmigrante deben existir buenas relaciones, que deberán ser bidireccionales e interactivas, de esta manera aprenderá y se sentirá seguro y apreciado. Además, la acogida tendrá éxito si al alumno se lo deja dentro del grupo-clase para que aprenda, y no separarlo de los demás alumnos para aprender la lengua del país.

Como bien refleja la A.D.C.A.R.A (2006) el reparto del alumnado inmigrante se realiza en centros públicos, y a veces, en centros privados concertados. La escolarización en este tipo de centros se debe a que muchas veces los inmigrantes se concentran en determinados barrios, y que las familias de los demás alumnos tienen estereotipos y prejuicios hacia los inmigrantes y no quieren matricular a sus hijos en centros donde se encuentren ellos.

La emigración de los niños inmigrantes hacia España es un proceso muy difícil porque se tienen que adaptar a una nueva vida, lo que implica la adaptación al nuevo lugar de residencia, a una nueva cultura, a un sistema educativo diferente, entre otras muchas cosas, pero es aún más difícil si su lengua materna es totalmente diferente. Este proceso de adaptación va pasando por diferentes fases donde los niños van manifestando diferentes sentimientos, actitudes y comportamientos. Siguiendo a la A.D.C.A.R.A (2006) afirma que existen cuatro fases en el proceso de adaptación del alumnado inmigrante, y que están influenciadas por la personalidad y las condiciones que se asocian al alumno, con ellas podremos comprender la actitud y el comportamiento de estos alumnos:

1. Llegada y primeras impresiones.
2. Choque cultural.
3. Recuperación y optimismo.
4. Adaptación.

En la primera fase se puede decir que el alumno está emocionado por el primer momento, aunque tiene nervios por lo que pasará más adelante. Ya en la segunda fase se empieza a preocupar por la su propia cultura y la del país receptor, ya que, ve las

diferencias existentes entre las dos culturas. En esta fase si el alumno desconoce la lengua, tendrá problemas para comunicarse y puede producir ansiedad, inseguridad y aislamiento. En la tercera fase, el alumno vuelve a estar entusiasmado al ir conociendo poco a poco lo nuevo (lengua y cultura). Por último, en la cuarta fase pasa a sentirse parte de la sociedad, y emocionalmente se siente más positivo al convivir con las dos culturas.

Junto al proceso de adaptación existe el duelo migratorio que vive cada inmigrante al dejar su país de origen y al que Achotegui (2012) ha definido como siete duelos migratorios:

1. El duelo por la separación de la familia y seres queridos.
2. El duelo por la lengua.
3. El duelo por la cultura.
4. El duelo por la tierra.
5. El duelo por la pérdida de estatus social.
6. El duelo por la pérdida de contacto con el grupo de pertenencia.
7. El duelo por los riesgos de la integridad de la persona.

Como bien expone Achotegui (2012) en sus siete duelos, se puede afirmar que en todo duelo que existe al emigrar, hay una gran tristeza que nos invade por todo lo que abandonamos (país, paisaje, casa, familia, amigos, estatus social, derechos, libertades...), y un duelo y miedo por lo nuevo, lo que está por venir (nueva vida, nueva cultura, prejuicios, discriminación...). Cuando las personas salen de su país y tienen una lengua distinta del país receptor, deben aprender a comunicarse a través de la nueva lengua y, además, adaptarse a la nueva cultura.

Según Markez (2002) la adaptación del inmigrante está condicionada por las características psicosociales del mismo, y por cómo es la sociedad en la que vivía y cómo es la nueva sociedad. Posiblemente, tendrán problemas de adaptación si su sociedad es más global que la sociedad a la que llegan. García y otros (2007) exponen que muchas de las personas se ven forzadas tanto por presión psicológica como

ambiental, proveniente de la cultura de país de acogida, a dejar sus signos de identidad, algo que ellos consideran imprescindible; pero deben abandonarlos para poder permanecer en la sociedad del país. Todo lo expuesto anteriormente puede dar lugar a lo que el autor Achotegui (2012) ha definido como el síndrome de Ulises. Este síndrome se conoce como una enfermedad característica, la enfermedad del inmigrante que se manifiesta con estados depresivos, estrés crónico, reorganización, y pérdida de la personalidad y que pueden desencadenar una enfermedad mental.

Como ya se ha nombrado anteriormente, la adaptación depende tanto de las personas del país al que se emigra, como de uno mismo. España se debe acostumbrar a la realidad multicultural, y seguir apostando por una educación inclusiva e intercultural, pero como podemos saber, muchas personas no acaban de asimilar la llegada de inmigrantes. Siguiendo a García y otros (2007), podemos ver las diferentes posturas que se han ido adoptando con la llegada de los inmigrantes:

- a) Hay personas que muestran una indiferencia hacia este tema y no hacen nada.
- b) Visión de las personas diferentes, y en este caso inmigrantes, como una desventaja e inferioridad, dando lugar a la exclusión de los mismos.
- c) Existen posturas en las que se propone aceptar que los inmigrantes se acerquen a la cultura mayoritaria, debiendo renunciar a la propia cultura.
- d) La postura de la multiculturalidad, en la cual, personas de diferentes culturas conviven en un mismo lugar, pero sin unirse.
- e) La postura de la interculturalidad es la más adecuada, postura que lucha contra la discriminación haciendo frente a los conflictos que puedan existir y fomenta la igualdad en derechos y libertades.

3.2.5. Conflictos multiculturales: Prejuicios, estereotipos y discriminación

El proceso de acogida es difícil para el inmigrante, como bien se ha podido ver anteriormente, además el inmigrante debe pasar un duelo migratorio y con ello, por diferentes estados de ánimo, pero si a eso se le añaden los estereotipos y los prejuicios

que forman y tienen las personas receptoras hacia los inmigrantes, y que esto a su vez originan conductas discriminatorias, racistas y xenófobas, el inmigrante no será capaz de adaptarse. Burlas, insultos, críticas, exclusión de actividades y juegos, tanto fuera como dentro de la escuela, llegando al aislamiento son muchas de las cosas que puede vivir el niño durante este proceso. La inclusión es el medio por el cual se pueden evitar y eliminar cualquier tipo de discriminación. De acuerdo con Puertas (2004) la discriminación generalmente aparece por los prejuicios que se tienen hacia un grupo de personas, aunque a veces, esta relación que hay entre discriminación y prejuicio no se lleva a cabo. Por un lado existen personas que poseen prejuicios hacia grupos sociales, pero que su comportamiento a la hora de relacionarse no es discriminatorio, y por otro lado, existen personas que sin tener prejuicios hacia grupos sociales, tienen un comportamiento discriminatorio hacia ellos. Markez (2006) afirma que para que exista rechazo y discriminación ante la inmigración, no hace falta que hayan diferencias, sólo hace falta imaginarse algo que sea promovido y ampliado, dando lugar a opiniones xenófobas y racistas.

Como expone Alzate (2006) los problemas existentes entre comunidades (mayoritarias y minoritarias) se desarrollan por la visión que tienen los grupos etnoculturales de sí mismos y hacia los demás (el out-group). Estos problemas también se deben a la visión que tienen de la historia y las amenazas que trae consigo. Para García y otros (2007) el prejuicio es un juicio anticipado que se realiza sobre otra persona de forma negativa, y que fomenta a que los demás piensen mal de esas personas sin tener motivos reales. El proceso de adaptación del inmigrante, estará condicionado por los prejuicios que los demás tendrán hacia ellos. Estos prejuicios determinarán su identidad de forma equivocada porque casi siempre las personas nos dejamos influenciar por las opiniones que otros hacen de nosotros. Siguiendo a García y otros (2007) concluyen en que los prejuicios se basan en estereotipos. Cuando se hablan de prejuicios se refieren a las actitudes y cuando se habla de los estereotipos se refieren a las creencias. Enesco y Navarro (2002) expusieron que los psicólogos se habían preguntado durante años si los estereotipos eran el resultado de un proceso psicológico que se distorsionaba, y si se trataban de errores causados por la percepción. Esto dio lugar a la limitación del significado de estereotipo relacionándolo con aspectos negativos que distorsionaban la realidad. Por último, Sosa (2011) propone que para conocer a otras culturas se deben trabajar las percepciones que hay sobre ellas. Además, se debe estudiar cuál es el origen

de los estereotipos que existen, y qué se produce para que se implanten en nuestra manera de pensar y actuar. Si se analizan los estereotipos, se conocen y se entienden las otras culturas, y para ello, hay que mostrar los diferentes aspectos que poseen, los cuales, muchas veces, son ocultados por los medios de comunicación.

4. Análisis legislativo sobre la inclusión del alumnado inmigrante y/o perteneciente a una minoría étnica

4.1. El derecho a la educación

Una vez definidos los conceptos relacionados con la inclusión del alumnado inmigrante y/o perteneciente a una minoría étnica, se puede ver en este punto cómo han avanzado las leyes, órdenes y resoluciones referentes a estos alumnos. Para empezar con la legislación se debe partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, una de las declaraciones más importante en la que se promulga el derecho a la educación cumpliendo una serie de normas y rechazando cualquier tipo de discriminación hacia el niño:

La Convención sobre la Declaración de los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución de 20 de noviembre de 1989, donde se implantaron varios derechos, pero en este trabajo se reflejan solamente cinco de ellos, y son los siguientes:

En los puntos 1 y 2 del artículo 2 se dicta que los Estados Partes respetarán los derechos presentados en la misma convención y garantizarán la aplicación de los mismos a todos los niños sin que existan distinciones (color, raza, sexo, idioma, religión, política, nacionalidad, etnia, sociedad, economía, limitaciones físicas...). Además, los Estados garantizarán la protección del niño tomando medidas para evitar

cualquier forma de discriminación o castigo, ya sea por su condición, actividades o por las opiniones y creencias que tiene su familia.

En los puntos 1 y 2 de su artículo 8, se hace hincapié en el compromiso que realizan los Estados Partes para respetar el derecho que tienen los niños a conservar su nombre, identidad, nacionalidad, y la relación con su familia sin que exista ningún entremetimiento. Si a algún niño se le priva de manera ilegal lo nombrado anteriormente, los Estados Partes asistirán, protegerán, y restablecerán la identidad del niño de manera inmediata.

El artículo 28 de esta declaración dicta el reconocimiento del derecho a la educación que tienen los niños por parte de los Estados Partes. Esta educación será progresiva, y en condiciones de igualdad de oportunidades. Los niños serán informados, orientados, y podrán acceder a la educación. Se deberán tomar medidas para promover la asistencia regular a clase, y de esta manera, poder reducir el absentismo escolar.

En los apartados d) y e) del punto 1 pertenecientes al artículo 29 se dicta que la educación de los niños deberá desarrollar al máximo la personalidad, las aptitudes, y la capacidad física y mental. Además, deberá fomentar en el niño el respeto a su familia, a su propia identidad cultural, a sus propios valores, a los valores del país en que está viviendo, a los valores de otras culturas, a los derechos humanos, a las libertades, a y los principios fundamentales expuestos en la Carta de las Naciones Unidas. Se deberá preparar a los niños para ser responsables en la sociedad, para que sean comprensivos, tolerantes, para que desarrollem la paz, la igualdad entre sexos, y la amistad entre los pueblos, grupos étnicos, religiosos, nacionales y personas indígenas.

Por último, en su artículo 30 se dicta que todos los niños que pertenezcan a una minoría étnica, religiosa o lingüística o que sea de origen indígena estarán en todo su derecho a tener su propia vida cultural, a poder manifestar y practicar su religión, y a hablar en su propio idioma.

En España se debe mencionar que el derecho a la educación fue reconocido, unos años antes, por la Constitución de 1978, y redactado en los puntos 1, 2 y 5 del

artículo 27 en el que se dicta que todos tienen derecho a la educación, los poderes públicos son los que garantizarán este derecho que se desarrollará mediante una programación general de enseñanza en la que participarán todos los sectores, y se crearán centros educativos. Esta educación tiene como objetivo el desarrollo de la personalidad de los niños, el respeto a la convivencia, y a los derechos y libertades fundamentales.

4.2. Legislación educativa establecida por la presencia de alumnado inmigrante y/o perteneciente a una minoría étnica en el sistema educativo español antes del año 2000

Una vez expuesto el derecho a la educación proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Constitución Española de 1978. Se exponen en este trabajo las leyes educativas, anteriores al año 2000, en las que se mencionan a los inmigrantes, en el caso de estas leyes, se les denomina extranjeros, y también se mencionan pero no de forma directa, las minorías étnicas.

En la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. En su punto 2 del artículo 2, se dicta que la Educación General y Básica es obligatoria y gratuita tanto para españoles como para extranjeros que residan en el país.

En los puntos 1 y 2 del artículo 48 se dicta que los extranjeros podrán realizar unos cursos especiales que les permitirán conocer la cultura española y aprovechar cualquier ciclo del sistema educativo. Estos cursos se realizarán en los centros docentes como materia complementaria o en cursos especiales, y serán impartidos por los mismos centros u otros que estén autorizados y supervisados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 1 se dicta que la Educación General

Básica será gratuita y obligatoria tanto para españoles como para extranjeros residentes en el país. Esta educación les permitirá el desarrollo de la personalidad y el desarrollo de una actividad útil en la sociedad. Además se tendrá derecho a acceder a niveles superiores de educación según la vocación y las aptitudes que se posean, sin que exista ningún tipo de discriminación debido al nivel social o económico y al lugar en el que resida el alumno.

En la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, en los apartados b), e) y g) del punto 1 perteneciente al artículo 1 del Título preliminar, se dicta que el sistema educativo español que está configurado por los principios y valores de la Constitución, y establecido en el respeto a los derechos y libertades que fueron reconocidos por la misma y por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio Reguladora del Derecho a la Educación. En ella se encamina a que sus alumnos adquieran la formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, el respeto a la tolerancia, y a la libertad dentro de la convivencia. Además que adquieran la formación para la paz, cooperación, solidaridad, y el respeto de la diversidad lingüística y cultural española.

En el apartado c) del punto 3 perteneciente a su artículo 2 del mismo Título preliminar, se expone que la educación se desarrollará atendiendo a la igualdad de derecho entre sexos, el respeto hacia la diversidad de culturas, y el rechazo a cualquier tipo de discriminación que pueda existir.

Por último, otro de los títulos a destacar dentro de esta ley es el Título V: De la compensación de las desigualdades en la educación, específicamente en los puntos 1 y 2 de su artículo 63, se dicta que con el objetivo de desarrollar la igualdad en el derecho a la educación, los Poderes Públicos llevarán a cabo actuaciones compensatorias y proporcionarán capital para las mismas, a las personas, grupos y ámbitos territoriales que estén en situaciones desfavorables. Además, la educación compensatoria consolidará las actuaciones del sistema educativo para que se eviten desigualdades procedentes de distintos factores (sociales, culturales, económicos, geográficos, étnicos...).

Leyes	Descripción
Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.	El extranjero que reside en el país, tiene el mismo derecho que un español a recibir una Educación General Básica que es obligatoria y gratuita. Además, los extranjeros tendrán la oportunidad de recibir cursos especiales que les permitirán conocer la cultura española. Con esta ley se promulga que el extranjero conozca la cultura española, en ningún artículo se habla de la cultura del extranjero, lo que importa es que se conozca del país receptor.
Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.	Esta ley es muy similar a la anterior, en ella tanto el alumnado español como el alumnado extranjero tiene el mismo derecho a la Educación. La única diferencia que se puede observar es que la Educación General Básica tiene como objetivo desarrollar la propia personalidad del alumno y que el alumno sea capaz de desarrollar una actividad útil en la sociedad. Además de la Educación General Básica, tanto extranjeros como españoles, tienen derecho a una educación superior, sin ser discriminados, sea cual sea su situación. Es en esta ley donde ya se empieza remarcar la no discriminación de las personas.
Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.	En esta ley la Educación Básica, obligatoria y gratuita, tiene como finalidad que todos sus alumnos se formen en el

	<p>respeto de los derechos y libertades fundamentales, y en el respeto y la convivencia con otras culturas, con ello se quiere conseguir que no exista ningún tipo de discriminación hacia las personas, y sobre todo que se respete la diversidad lingüística y cultural que existe en el país. Además, con esta ley aparece el concepto de Educación Compensatoria que tratará de que aquellos alumnos que se encuentren en una situación desfavorecida, puedan cursar la educación de igual manera que los demás alumnos. Los Poderes Públicos son los encargados de realizar estas medidas compensatorias, y de proporcionar recursos económicos para su realización. Con estas actuaciones se evitan que estos alumnos no se sientan inferiores a los otros, y que la educación se desarrolle para conseguir un mismo fin, la igualdad. Cabe destacar que en esta ley no se utiliza ni el término extranjero ni inmigrante.</p>
--	--

4.3. Legislación establecida por la presencia de alumnado inmigrante y/o perteneciente a una minoría étnica, relacionadas con el sistema educativo español a partir del año 2000

En la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En los puntos 1 y 3 del artículo 9:

Derecho a la educación se dicta que todos los extranjeros menores de dieciséis años tienen como derecho y deber, la educación básica que será gratuita y obligatoria. Con esta educación se conseguirá la titulación académica y, además, se tendrá acceso a las becas y ayudas de la misma forma que los alumnos españoles. Los Poderes Públicos serán los encargados de fomentar que los extranjeros reciban una educación para integrarlos mejor en la sociedad.

En el Capítulo IV: De las medidas antidiscriminatorias de la misma ley, concretamente en los puntos 1 y 2 del artículo 23: Actos discriminatorios, se considera que la discriminación es todo acto que se realiza de manera directa o indirecta. Este acto implica una distinción, exclusión, restricción o prioridad contra una persona extranjera basada en el color, raza, etnia o religión, y que tenga como objetivo impedir o deshacer el reconocimiento o la actuación, en igualdad de todos los derechos humanos, y de todas las libertades fundamentales dentro del campo de la política, economía, sociedad y cultura. También se considerará discriminación la imposición ilegal de más condiciones a los extranjeros que a los españoles que limiten el acceso a la educación, trabajo, vivienda, servicios sociales...por ser de una determinada etnia, raza, religión o simplemente por ser de otro país.

En la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los puntos 1 y 4 del artículo 9: Derecho a la educación se dicta que todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen como derecho y deber la educación básica, la cual será gratuita y obligatoria. Con esta educación se podrá conseguir la titulación académica y, además, tendrán el mismo derecho que los españoles a acceder al sistema de becas y ayudas para la educación. Los Poderes Públicos serán los encargados de fomentar que los extranjeros reciban una educación para que su integración en la sociedad sea mejor, reconociendo y respetando su identidad cultural.

En la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en los apartados a), b), c), d) y g) del artículo 1: Principios, perteneciente al Capítulo I: De los principios de calidad dentro del Título preliminar se dicta que el principio de

calidad educativa es la equidad que garantiza la igualdad de oportunidades para el desarrollo la personalidad a través de la educación, respetando los principios democráticos, y los derechos y libertades fundamentales. También, se considera principio de calidad educativa, la habilidad de transmitir valores que ayuden a la libertad personal, responsabilidad social, práctica solidaria, cohesión para la mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre sexos que ayudará a superar todo tipo de discriminación. La capacidad para compensar las desigualdades personales y sociales, la participación de la comunidad educativa para promover un clima de estudio y convivencia en los centros educativos, y la flexibilidad para adaptar su estructura y organización a los intereses, expectativas, necesidades y personalidad de los alumnos y a los cambios que pide la sociedad, son otros de los principios.

En los apartados a) del punto 1, b), c) y f) del punto 2, y el apartado a) del punto 4 pertenecientes al artículo 2: Alumnos, y el apartado d) del artículo 3: Padres. Todos ellos pertenecientes al Capítulo II: De los derechos y deberes de padres y alumnos, se dicta que todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes. Derecho y deber a que se respete su libertad de conciencia, religión, principios morales, integridad y dignidad personal, derecho a recibir ayudas con la finalidad de compensar las carencias, y desventajas de todo tipo (personal, familiar, cultural, social, económico...), así como necesidades educativas especiales que dificulten el ingreso y permanencia en el sistema educativo. Los padres de los alumnos tendrán derecho a estar informados en todo momento sobre el progreso de aprendizaje y la integración de sus hijos dentro del centro.

En los apartados a) y b) del punto 2 en el artículo 15: Objetivo, perteneciente al Capítulo IV: De la Educación Primaria se dicta que la Educación Primaria ayudará a que los alumnos desarrollen una actitud responsable y de respeto hacia las demás personas. Esta actitud favorecerá un clima adecuado para ejercer la libertad personal, y el aprendizaje y la convivencia con la que se aprenderá a obrar y respetar la diversidad social.

Por último en los puntos 1, 2, 4 y 5 del artículo 42 perteneciente al Capítulo VII de la 2^a Sección: De los alumnos extranjeros, se dicta que los alumnos extranjeros

tendrán los mismos derechos y deberes que los alumnos españoles. Serán las Administraciones Educativas las que favorecerán la incorporación de los alumnos extranjeros a la escolarización obligatoria del sistema educativo. Además, las Administraciones educativas realizarán programas específicos de aprendizaje para todos aquellos alumnos que desconozcan la lengua y la cultura española o que posean carencias en los conocimientos básicos, con el objetivo de facilitar la integración de este alumnado en el nivel educativo correspondiente. Estos programas se podrán impartir en aulas específicas que estén en centros educativos ordinarios. Su desarrollo será paralelo a la escolarización del alumnado en grupos ordinarios, y estará adecuado al nivel y a la evolución de su aprendizaje. También, será responsabilidad de estas Administraciones favorecer medidas para que la familia del alumnado extranjero sea informada sobre todos los derechos, deberes y oportunidades que conlleva la incorporación de sus hijos dentro del sistema educativo del país.

En la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los apartados a), b), c), e) y k) del artículo 1: Principios del Capítulo I: Principios y fines de la educación, perteneciente al Título Preliminar, se dicta que el sistema educativo español fue constituido de acuerdo a los valores, derechos y libertades propuestos por la Constitución que tiene como principios, la calidad de la educación para todo el alumnado; la flexibilidad para adaptar la educación a las diferentes aptitudes expectativas, intereses, necesidades del alumnado, y todos los cambios que presente el alumnado y la sociedad. La equidad como principio garantizará la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y no discriminación y, además, compensará las desigualdades a nivel personal, cultural, social y económico, poniendo más énfasis en aquellas desigualdades que estén derivadas de una discapacidad. La prevención y resolución de conflictos que puedan desarrollarse, y la fomentación de la no violencia en todos los ámbitos en los que se mueva el alumnado, es otro de los principios. Por último, el principio de transmitir y desarrollar valores que fomenten la libertad personal, responsabilidad, solidaridad, respeto, justicia, ciudadanía democrática y contribuyan a eliminar la discriminación.

En los puntos 1 y 3 del artículo 4: La enseñanza básica se dicta que la enseñanza básica será de carácter obligatorio y gratuito para todas las personas y que a

lo largo de esta enseñanza se tendrá como principio fundamental la atención a la diversidad, y se tomarán medidas organizativas y curriculares para atender a esta diversidad.

En los apartados a), c), d) y m) del artículo 17: Objetivos de la educación primaria, perteneciente al Capítulo II: Educación Primaria se dicta que la Educación Primaria ayudará a desarrollar en el alumnado capacidades que le permita el desarrollo de sus capacidades afectivas en su personalidad y en las relaciones con las demás personas; se le fomentará a estar en contra de la violencia, de los estereotipos sexistas y de los prejuicios. También, se les ayudará a conocer, aceptar, respetar y actuar según las normas y los valores de convivencia, y los derechos humanos, con ello se les preparará para la ciudadanía donde encontrarán el pluralismo de una sociedad democrática. Además, los alumnos conocerán, comprenderán y respetarán la diversidad de culturas, las diferencias existentes entre todas las personas, la igualdad que tienen los hombres y las mujeres en derechos y oportunidades, y la no discriminación de aquellas personas que posean alguna discapacidad. Por último se les enseñará a que tengan habilidades para prevenir y solucionar conflictos de forma pacífica, con el objetivo de desenvolverse tanto en el ámbito familiar como en el ámbito social de manera autónoma.

En el punto 1 del artículo 19: Principios Pedagógicos se vuelve a poner énfasis en la atención a la diversidad de los alumnos. Con esta atención se prevendrán las dificultades de aprendizaje que presenten los alumnos, y se pondrán en marcha refuerzos a partir del momento que se detecten las dificultades. La atención del alumnado será individualizada.

En los puntos 2, 3 y 4 del artículo 71: Principios, perteneciente al Capítulo I: Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo del Título II, se dicta que las Administraciones Educativas son las encargadas de garantizar los diferentes procedimientos, y recursos para identificar de manera precoz las necesidades educativas específicas de los alumnos. Las Administraciones también dispondrán de recursos para realizar la atención educativa del alumnado que posea esas necesidades, por una incorporación tardía en el sistema educativo o por otras condiciones personales o de

historia escolar, entre otras. Esta atención se realizará desde el primer momento que se identifique la necesidad, y se llevará a cabo siguiendo los principios de normalización e inclusión para que los alumnos puedan desarrollar al máximo sus capacidades personales, y los objetivos generales que se establecen para todo el alumnado. Por último, será tarea de las Administraciones Educativas garantizar la escolarización de estos alumnos y garantizar la participación tanto de las familias como de los tutores en las decisiones que se realicen, y estén relacionadas con la escolarización y los procesos educativos de los niños. Los padres estarán en todo momento asesorados e informados sobre la educación que necesitan sus hijos.

En los puntos 1, 3 y 5 del artículo 72: Recursos, se dicta que para desarrollar todo lo expuesto en el artículo anterior las Administraciones Educativas dispondrán de medios y materiales, profesores especialistas y profesionales que estarán cualificados para una atención apropiada al alumnado. Además, las Administraciones Educativas podrán trabajar con otras administraciones o entidades tanto públicas como privadas sin ánimo de lucro, con instituciones o asociaciones con la finalidad de facilitar la escolarización y la incorporación de los alumnos al centro educativo. Los centros educativos estarán organizados, y realizarán adaptaciones y diversificaciones curriculares para poder facilitarles a los alumnos el logro de todos los objetivos establecidos.

En los puntos 1 y 2 del artículo 78: Escolarización perteneciente a la tercera sección: Alumnos con integración tardía en el sistema educativo español, se dicta que las Administraciones Públicas y Educativas son las encargadas de incorporar al alumnado de otros países o al alumnado que acceda de forma tardía en el sistema educativo español; se atenderán una serie de aspectos como edad, historial académico, conocimientos y circunstancias, de manera que el alumno pueda ingresar al curso más apropiado a sus características personales y conocimientos previos. En él recibirá los apoyos oportunos y la continuación de su educación.

En los puntos 1, 2 y 3 del artículo 79: Programas específicos, se dicta que también son las Administraciones Educativas las que se encargan de realizar programas específicos con la finalidad de hacer más fácil la integración de los alumnos que tengan

graves carencias lingüísticas o carencias en sus competencias y conocimientos básicos, en el curso que le corresponda. Estos programas se realizarán de forma paralela a la escolarización del alumnado, adecuándolos al nivel y evolución en el aprendizaje, en los grupos ordinarios. Además, será deber de las Administraciones Educativas orientar a los padres o tutores de los alumnos que se incorporen tarde al sistema educativo, sobre todos los derechos, deberes y oportunidades que se les brinda al incorporarse al mismo.

En los puntos 1, 2 y 3 del artículo 80: Principios, perteneciente al Capítulo II: Compensación de las desigualdades en educación, se dicta que las Administraciones Públicas llevará a cabo acciones compensatorias y proporcionará recursos económicos y apoyos a las personas, grupos y ámbitos del territorio que estén en situaciones desfavorables, con la finalidad de cumplir el principio de igualdad. Las políticas educativas compensatorias consolidarán las acciones pertenecientes al sistema educativo con la finalidad de evitar las desigualdades que se derivan de todo tipo de factores (sociales, culturales, étnicos, geográficos, económicos...). El estado y las diferentes Comunidades Autónomas serán los que establezcan los objetivos preferentes en su correspondiente ámbito.

En los puntos 1 y 3 del artículo 84. Admisión de alumnos del Capítulo III: Escolarización en centros públicos y privados concertados se dicta que será responsabilidad de las Administraciones Educativas organizar la admisión del alumnado tanto en los centros públicos como en los privados concertados, garantizando el derecho a la educación y el acceso a la misma en condiciones de igualdad. También se realizará una distribución de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en todos los centros escolares. No habrá discriminación de ningún tipo, ni por el país de origen, raza, sexo, religión ni por las condiciones personales o sociales.

En los apartados 1 y 2 del artículo 87: Equilibrio en la admisión de alumnos del mismo capítulo, se dicta que las Administraciones Educativas garantizarán una escolarización adecuada a todos los alumnos que posean una necesidad específica de apoyo educativo, de esta manera se estará asegurando la calidad educativa, la igualdad de oportunidades y la cohesión social. Además, se garantizarán recursos personales y económicos para todos los centros que imparten los apoyos educativos; y las

Administraciones podrán incrementar el número de alumnos hasta un diez por ciento del total de alumnos por aula, para que se puedan atender las necesidades que presente el alumnado de incorporación tardía o por otra necesidad.

En la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en los apartados b) y k) del artículo único en el cual se modifica la redacción del artículo 1: Principios de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se dicta que como principio estará la equidad que garantizará la igualdad de oportunidades del alumnado para poder desarrollar su personalidad a través de la educación, y la inclusión dentro de la misma; a través de la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a que superen cualquier tipo de discriminación, y a acceder a una educación para todos, actuando como un elemento que compense todas las desigualdades (personales, culturales, económicas y sociales). Otro de los principios que se dictan en este artículo es la educación como modo de prevención de conflictos y resolución de los mismos, para fomentar la no violencia en todos los ámbitos y prevenir el acoso escolar.

Los apartados 1 y 2 del artículo 71: Principios perteneciente al Capítulo I: Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo del Título II, perteneciente a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa dictando que las Administraciones Educativas tendrán los medios necesarios para que todos los alumnos consigan alcanzar el máximo desarrollo personal, emocional, social e intelectual. Las Administraciones Educativas podrán desarrollar planes de centros con prioridad para atender a los centros que escolaricen a alumnos que se encuentren en una situación de desventaja social, y asegurar los recursos necesarios para todos los alumnos que necesiten una atención educativa específica, por una incorporación tardía al sistema educativo español o por otras condiciones personales o de historia escolar. Todo ello con el objetivo de poder alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos que se establecen en la educación.

En el punto 2 del 87: Equilibrio en la admisión de alumnos del Capítulo III: Escolarización en centros públicos y privados concertados y perteneciente a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda modificado por la Ley Orgánica

8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. En él se dicta que las Administraciones Educativas para facilitar y garantizar la escolarización, y el derecho a la educación de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, guardarán plazas hasta el final del tiempo de preinscripción y matrícula, en los centros públicos y privados concertados. Además, incrementarán un diez por ciento el número máximo de alumnos por aula, para poder atender las necesidades de los alumnos de incorporación tardía, y otras necesidades relacionadas con el traslado de la familia en el período de escolarización.

En los puntos 1 y 2 del artículo 124: Normas de organización, funcionamiento y convivencia redactado también en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se dicta que todos los centros tendrán que elaborar un plan de convivencia, el cual estará incorporado dentro de la programación general anual, y en el cual se guardarán las actividades que se lleven a cabo con el objetivo de promover una buena convivencia dentro del mismo centro, Además, se plasmarán los derechos y deberes del alumnado y las medidas que se deben tomar en el caso de un conflicto o el incumplimiento de la normativa del centro, poniendo atención en la realización de actuaciones de igualdad, no discriminación, y la prevención de la violencia de género. Las normas de convivencia se deberán cumplir, y en caso de incumplimiento se llevarán a cabo medidas correctoras de carácter educativo. Las conductas que se realicen contra la dignidad personal de cualquier miembro del centro que tenga como origen o consecuencia la discriminación o el acoso que esté relacionado con la raza, la etnia, la religión u otros aspectos, y que se realicen contra los alumnos más vulnerables, se tomará como medida correctora, la expulsión inmediata del alumno que realice dichas conductas.

Leyes	Descripción
Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.	Tanto españoles como extranjeros tienen derecho a una Educación básica, obligatoria y gratuita. En esta ley se añade que los extranjeros tendrán el mismo derecho a la obtención de becas y ayudas

	dentro del sistema educativo. Además, gracias a los Poderes Públicos los alumnos extranjeros podrán recibir enseñanzas para su mejor integración en la sociedad española. En la ley se expone que se tomarán medidas antidiscriminatorias para todas aquellas conductas en las que exista desigualdad, exclusión, restricción prioridad o se les pongan más condiciones a los alumnos extranjeros que a los españoles. Estas actuaciones conllevan a la exclusión de estas personas dentro de la sociedad, ya sea por pertenecer a una religión, raza, color y etnia distinta o simplemente por el hecho de haber nacido en otro país. Por lo tanto, en esta ley, desigualdad es igual a acto discriminatorio, y como objetivo se debe conseguir la igualdad en los derechos humanos y libertades fundamentales dentro de la sociedad.
Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.	Esta ley es una reforma de la ley anterior Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero...en ella se ha añadido el derecho que tienen los alumnos extranjeros a recibir una enseñanza para su mejor integración social, reconociendo y respetando su identidad cultural. Se ha añadido el reconocimiento y el respeto a la identidad cultural diferente, es decir, el alumno extranjero podrá integrarse en la sociedad receptora, manifestando su cultura para ser reconocida y respetada por los demás,

	ya que ésta forma parte de la propia identidad de la persona.
Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.	En esta ley, todo el alumnado goza de los mismos derechos. Estarán en igualdad de oportunidades para desarrollar al máximo su personalidad a través de la educación que se les da, siempre y cuando, se respeten los principios, derechos y libertades fundamentales. Los alumnos deben saber convivir y respetarse entre ellos sin que exista discriminación. En los centros educativos existe una flexibilidad que hace que las necesidades de los alumnos sean atendidas según las características de cada uno, estos alumnos pueden recibir ayudas para superar cualquier tipo de necesidad o necesidad educativa específica. En esta ley aparece el término necesidad educativa especial, y en este caso se refiere a todos los alumnos de incorporación tardía al sistema educativo, mayoritariamente, alumnos extranjeros que necesitan integrarse en el mismo. Junto a esta necesidad las Administraciones Educativas desarrollan programas que ayudan al alumnado extranjero con desconocimiento de la lengua, a conocer la lengua y cultura española, o al alumnado que posea carencias en los conocimientos básicos, a facilitarles la integración en el nivel educativo correspondiente y apoyarlos en las actividades que realizan en clase, para

	<p>poder conseguir los objetivos propuestos. Los programas se pueden impartir paralelamente en aulas específicas dentro del centro educativo, y los padres de los alumnos son informados de los derechos, deberes y oportunidades que conlleva que sus hijos se incorporen en sistema educativo español. En esta ley lo que más interesa es que el alumno extranjero aprenda la cultura y lengua española para que pueda adaptarse al sistema educativo.</p>
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	<p>Todo el alumnado goza de una Educación de calidad, básica, obligatoria y gratuita, que garantizará la igualdad de oportunidades, el respeto por la diversidad de culturas, la inclusión educativa, la no discriminación, la prevención y resolución de conflictos, e ir contra la violencia estereotipos sexistas y prejuicios. Esta educación tiene como principio fundamental la atención a la diversidad. Además, es una educación flexible que se adapta a las diferentes aptitudes, expectativas, intereses y necesidades del alumnado. Es deber de las Administraciones Educativas que los alumnos se puedan escolarizar tanto en centros públicos como en privados concertados sin ser discriminados. En esta ley aparece el término inclusión, pasamos de integrar a incluir al alumnado dentro del sistema educativo, por lo tanto, incluir implica respetar y aceptar la libertad</p>

	<p>personal y la identidad cultural de cada persona dentro de una misma sociedad. En la atención a la diversidad se atenderán entre muchos, a los alumnos de incorporación tardía al sistema educativo. Los refuerzos se ponen en marcha desde el primer momento que se detecte una dificultad o necesidad, y la enseñanza se lleva a cabo teniendo especial cuidado en las características del alumno, y a partir de ello se adoptan medidas que atienden las necesidades del alumnado de manera más individual. Las Administraciones Públicas y Educativas son las encargadas de que en la incorporación al centro de estos alumnos se tengan en cuenta sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico y se trabaja con adaptaciones y diversificaciones curriculares para que se puedan conseguir los objetivos propuestos. Para llevar a cabo estas medidas, las Administraciones Educativas disponen de profesorado, profesionales, medios y materiales para ocuparse de las necesidades de los alumnos. Además, son las encargadas de desarrollar programas que faciliten el conocimiento de la lengua española a aquellos que no la entiendan y la atención se lleva a cabo siguiendo los principios de normalización e inclusión. Las Administraciones Educativas también trabajan con otras administraciones, instituciones o asociaciones sin ánimo de</p>
--	---

	<p>lucro con el fin de facilitar la incorporación de los alumnos en el centro. En todo momento, los padres de los alumnos están informados del proceso y progreso que desarrollan sus hijos en los centros educativos para la incorporación al sistema.</p>
Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.	<p>En esta ley se modifican muchos de los artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Las Administraciones Educativas son las encargadas del derecho a la educación, y la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo tanto en centros públicos como en privados concertados. Además, con los medios y recursos adecuados se quiere conseguir que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades para poder desarrollar al máximo su personalidad, su intelecto, y se puedan socializar a través de una educación inclusiva, en la que se fomente la no discriminación y la no violencia, evitando los conflictos y el acoso escolar para que puedan conseguir los objetivos que se proponen en la educación. Prima un plan de convivencia que fomenta una buena convivencia basada en la igualdad y la prevención de la discriminación dentro del mismo centro escolar. Aquellos alumnos que no respeten las normas de convivencia y discriminen o acosen a otros alumnos por motivos</p>

	raciales, étnicos, religiosos...son expulsados del centro. Con esta ley se quiere conseguir una educación de calidad que tenga como principio la inclusión de todos los alumnos, evitando conductas discriminatorias con la imposición de las normas del plan de convivencia.
--	---

4.4. Legislación educativa establecida en la Comunidad Autónoma de Aragón por la presencia de alumnado inmigrante y/o perteneciente a una minoría étnica a partir del año 2000

En la Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar, en el punto 1, 2 y 3 del artículo 1: Objeto y Ámbito de aplicación; se dicta que el objetivo es garantizar las actuaciones educativas compensatorias que previenen y compensan las desigualdades de acceso. Estas actuaciones se realizarán cuando se presente un desfase entre su nivel de competencia curricular y el curso en el que esté escolarizado de dos o más años, pudiendo ser desfase de tipo curricular o lingüístico. El alumnado que necesite esta atención puede estar en situación de desventaja por el acceso permanencia y promoción en el sistema educativo; puede tener dificultades a la hora de integrarse debido a una incorporación tardía, y a una escolarización irregular o debido a poseer graves dificultades de adaptación. También puede estar en situación de desventaja por el acceso, permanencia y promoción al sistema educativo por pertenecer a una minoría étnica o cultural; por ser alumnos inmigrantes que desconozcan o posean un conocimiento insuficiente de la lengua castellana, y alumnos que por razones personales, familiares o sociales (condiciones de salud, familia itinerante, tutela judicial) no pueden tener una escolarización normalizada.

En el punto 1: Objetivos y punto 2: Principios generales de actuación, pertenecientes al artículo 3: Objetivos y Principios generales de actuación, se dicta que para que superar las desigualdades en la educación se propone favorecer la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y promoción a la educación para los alumnos independientemente de sus condiciones (personales, culturales, sociales, económicas, de origen...). Otros objetivos son los de facilitar la integración social y educativa del alumnado con la finalidad de potenciar las actitudes de aceptación y respeto entre todo el alumnado; impulsar la incorporación de diferentes valores que aporten la diversidad de culturas, fomentando al alumno y su familia a participar en la vida del centro, y dar una respuesta educativa de calidad a todos los alumnos que se encuentren en situación de desventaja social o cultural o que posea dificultades de adaptación escolar, facilitando la obtención de los objetivos que se proponen en la enseñanza obligatoria para que este alumnado se pueda integrar en la sociedad. Por último, fomentar la coordinación y colaboración entre el Departamento de Educación y Ciencia con otras administraciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para que desarrollen programas de compensación educativa y social que vayan dirigidos al alumnado en situación de desventaja. Los principios de esta orden se basan en los principios de coordinación y globalización de intervenciones, de atención a la diversidad, normalización y flexibilización de las respuestas educativas conforme las características que presente el alumnado. Estos principios quieren dar una respuesta educativa que sea adecuada al alumno que se encuentra en una situación social y cultural desfavorecida o que posee graves dificultades de adaptación. Las respuestas se llevan a cabo mediante el establecimiento de compensación educativa con la finalidad de que todos los alumnos alcancen los objetivos que le llevan a conseguir la correspondiente titulación de la educación básica y obligatoria. Además, los principios también quieren desarrollar la educación intercultural, respetando las diferencias que existen con la diversidad de culturas y compartiendo todos los valores que pueden enriquecernos mutuamente.

En el artículo 4: Actuaciones generales, de la misma orden se dicta que se deben realizar programas que impulsen la comunicación entre alumnos y docentes para prevenir situaciones de inadaptación escolar, con ello se quiere conseguir el desarrollo del autoestima, las habilidades sociales y los valores y actitudes que conlleven a que el alumno sea partícipe de su propio proceso formativo. También, que se desarrollos programas para todos los alumnos inmigrantes con la finalidad de adquirir y desarrollar

la lengua de acogida. En el punto 2: Actuaciones para la atención educativa del alumnado, perteneciente al mismo artículo se dicta que se actuará con los planes de compensación educativa en todos aquellos centros que escolaricen a los alumnos que procedan de sectores sociales o culturales desfavorecidos, a los alumnos que por tener una familia itinerante no pueden seguir con su proceso de escolarización normal, y a los alumnos inmigrantes que posean desconocimiento parcial o total de la lengua de acogida.

Por último en el artículo 8: Actuaciones con el alumnado inmigrante de la misma orden, se dicta que las actuaciones dirigidas al alumnado inmigrante se basarán en las necesidades educativas, sociales o culturales del alumnado procedente de otras culturas con la finalidad de integrarlos dentro y fuera del centro educativo. Además, adquirir las competencias comunicativas y lingüísticas básicas, la superación de las alteraciones curriculares, y las actuaciones de adaptación del sistema educativo que poseía anteriormente al nuestro. Estas actuaciones serán transitorias y a tiempo parcial, serán impartidas por profesorado especializado con el fin de normalizar la situación, dependiendo de las características del alumnado. Este profesorado estará formado en las diferentes modalidades, por proyectos de formación en los centros impulsado por el Departamento de Educación y Ciencia. Además, se realizarán programas de mediación sociocultural y de inserción socioeducativa por parte de la Administración Educativa favoreciendo el funcionamiento de planes de acogida desarrollados en los centros educativos.

En el Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el punto 1 del artículo 2: Garantía de escolarización y en el punto 1 del artículo 3: Prohibición de criterios discriminatorios y pruebas pertenecientes al Capítulo I: Disposiciones generales; se dicta que todos los alumnos tienen derecho a un lugar dentro de la escuela que asegure la formación obligatoria y gratuita. Para admitir a los alumnos en los centros no se establecerá ningún criterio que los discrimine por motivos raciales, sociales, ideológicos, religiosos, morales o por nacer en otro país.

En el punto 1 del artículo 27: Alumnos con necesidades educativas especiales perteneciente al Capítulo IV: Comisiones de escolarización se dicta que las comisiones tomarán medidas para favorecer la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas. Se distribuirán de manera equilibrada a los alumnos entre las plazas disponibles en los centros públicos para favorecer su inclusión evitando una concentración o separación excesiva.

En la Orden de 18 de abril de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en el punto 1 del artículo 1: Principios generales de admisión de alumnos y los puntos 1 y 2 del artículo 2: Escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales. Se dicta que la admisión del alumnado en los centros públicos se regirá por el Decreto 135/2002, de 17 de abril, expuesto anteriormente. La Administración Educativa asegurará la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales que estén en una situación desfavorecida, debido a factores sociales, económicos, culturales, etc.

En la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, en los apartados a), c), d) y m) del artículo 7: Objetivos generales de la Educación Primaria perteneciente al Capítulo I: Disposiciones generales; se dicta que los alumnos conseguirán los objetivos para conocer y valorar las normas de convivencia, con el fin de prepararse para la ciudadanía, y conocer, comprender y respetar, los derechos humanos y la diversidad de culturas; prevenir y resolver conflictos, y poseer una actitud contraria a la violencia, prejuicios y estereotipos de cualquier tipo.

En los puntos 1 y 2 del artículo 10: Educación en valores, perteneciente al Capítulo II: Ordenación del currículo se dicta que la educación en valores formará parte de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje. En todas las áreas deberán integrarse la educación para la paz, tolerancia, convivencia, la educación intercultural, entre otras.

En los puntos 6 del artículo 13: Evaluación de los aprendizajes y del proceso de enseñanza perteneciente al Capítulo III: Evaluación y promoción, se dicta que la evaluación será continua, y se tomarán medidas de apoyo educativo y de manera precoz, si el alumno no progresiona adecuadamente.

En los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 16: Atención a la diversidad perteneciente al Capítulo IV: Atención a la diversidad, orientación y tutoría se dicta que los centros desarrollarán un currículo y organizarán recursos para facilitar al alumnado, el desarrollo de las competencias básicas, y el logro de los objetivos desde un enfoque inclusivo, a través de procesos de mejora que favorezcan el desarrollo, formación integral, y la igualdad de oportunidades. Además, los centros tendrán un Plan de atención a la diversidad, y responderán a las necesidades de los alumnos con apoyos en el grupo ordinario, agrupaciones flexibles, desdoblados del grupo-clase, adaptaciones no significativas del currículo, programas de apoyo educativo que presenten los alumnos, y tutorías especiales que serán de carácter abierto y no discriminatorio. Con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se establecerán medidas curriculares adecuadas que garanticen su máximo desarrollo, y la obtención de las competencias y objetivos que se proponen. Las adaptaciones curriculares que se realicen para atender a las necesidades educativas especiales de los alumnos estarán determinadas por una evaluación psicopedagógica, y se guiarán por los principios de inclusión y normalización. La escolarización del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, cuando posean carencias lingüísticas graves tendrán una atención específica compaginada con la escolarización en los grupos ordinarios. Los alumnos que presenten desfase curricular de más de un ciclo podrán escolarizarse en un curso inferior para que reciban un apoyo educativo que les permita eliminar ese desfase e incorporarse al grupo que le corresponde. El Departamento educativo favorecerá los recursos, orientaciones y procedimientos para que los docentes atiendan a la diversidad

En los puntos 1, 2, 3, 4 y 7 del artículo 17: Tutoría y Orientación, perteneciente al mismo capítulo se dicta los centros tendrán un Plan de orientación y acción tutorial para que se realicen con el fin de desarrollar de manera integral todas las capacidades del alumnado, orientar en su proceso educativo y favorecer su socialización. Cada grupo

tendrá su tutor que tendrá una relación con la familia para informarles de la evolución educativa de sus hijos, y atenderá de manera personalizada a los alumnos. Además, los centros educativos tendrán programas y medidas de acogida para los nuevos alumnos que se incorporen en el centro.

En la Resolución de 29 de mayo de 2007 de la Dirección General de Política Educativa por la que se autoriza el programa de acogida y de integración de alumnos inmigrantes y se dictan instrucciones para su desarrollo, en su segunda instrucción: Objetivos del programa de acogida y de integración de alumnos inmigrantes; se dicta que el programa tiene como finalidad facilitar el acceso, permanencia e integración social y educativa de la nueva incorporación de los alumnos inmigrantes; además, impulsar la educación intercultural en los centros educativos, respetando las diferencias que presenta la diversidad de culturas; crear una estructura que apoye la atención de las necesidades que posean los alumnos inmigrantes; fomentar una convivencia intercultural en el centro educativo; promover el desarrollo de las medidas sobre Educación Intercultural que fueron creadas en el Plan Integral para la inmigración de Aragón; proporcionarle al profesorado y al centro recursos educativos para favorecer la integración de los alumnos en el sistema educativo; fomentar el desarrollo de actividades relacionadas con la lengua y la cultura; y mantener la lengua y cultura originarias de los alumnos inmigrantes en los centros educativos para potenciar la Educación Intercultural.

En el subpunto 3.1. Tutor de acogida de la tercera instrucción: Organización y funcionamiento, perteneciente a la misma resolución se dicta que el tutor de acogida será el referente para desarrollar la educación intercultural en el centro educativo. Además, con colaboración del profesor de español como lengua extranjera, se ocupará de las necesidades específicas provenientes de la llegada al centro de alumnos inmigrantes durante la escolarización del primer curso. Tendrá como tarea acoger a los nuevos alumnos y colaborar con los tutores del grupo-clase al que accedan, y con los profesores de aula de español para los alumnos inmigrantes; colaborar con el equipo directivo en la asignación de un grupo y nivel para los alumnos inmigrantes; organizar las evaluaciones iniciales; ayudar en la elaboración de las adaptaciones curriculares para los alumnos; ayudar al jefe de estudios, servicios de orientación, tutores, en la

organización y el seguimiento de los refuerzos de castellano, de aprendizajes y en la inmersión lingüística; informar y orientar a los alumnos y a sus familias sobre los recursos de apoyo lingüístico, cultural o de servicios (materiales de apoyo, aulas de refuerzo de español, mediadores interculturales, formación para adultos...), y cooperar con los mediadores interculturales para prevenir el absentismo escolar del alumnado inmigrante.

En el subpunto 3.1.2. Aulas de español para inmigrantes perteneciente a la tercera instrucción de la misma resolución, se dicta que las aulas de español es una actuación educativa que se realizará para que los alumnos inmigrantes de tercer ciclo de Educación Primaria que tengan un dominio de la lengua española inferior al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, puedan adquirir las competencias comunicativas y lingüísticas básicas. Los alumnos inmigrantes de Educación Primaria podrán asistir cinco horas semanales con un solo profesor.

En el subpunto 3.1.3. Refuerzo Lingüístico y Curricular perteneciente a la tercera instrucción, se dicta que la primera necesidad del alumnado es la competencia comunicativa. Pero, además de llevar a cabo actividades específicas sobre la enseñanza del español, se realizarán en todas las áreas del currículo, estrategias que faciliten la comunicación con los alumnos. También, se les facilitará al alumnado una respuesta educativa de calidad con apoyos e intervenciones con la finalidad de poder alcanzar los objetivos de la educación obligatoria, y siguiendo el marco establecido en el la Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales.

En la Orden de 11 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 11 de la segunda instrucción: Funciones, se dicta que las funciones del centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural son, crear, diseñar, gestionar y actualizar el centro de Recursos Didácticos, el cual está relacionado con la atención del alumnado inmigrante y con la educación intercultural, para los distintos niveles y etapas del

sistema educativo en la comunidad de Aragón; publicar los recursos y materiales del centro o cualquier programa de innovación que esté relacionado con la interculturalidad y que se pueda emplear tanto por alumnos como por docentes en el desarrollo de la educación, y ayudar en todas las necesidades que se presenten en los centros o instituciones educativas de Aragón en aquellas áreas que estén relacionadas con la lengua española como lengua extranjera y con la educación intercultural. Además, ofrecer servicios de traducción e interpretación y crear, desarrollar y coordinar con la colaboración de los Centros de Profesores y de Recursos, las diferentes modalidades formativas presenciales o a través de Internet del profesorado para su formación continua; fomentar y orientar a los docentes en la adecuada utilización de los materiales interculturales y de enseñanza de la lengua española como medio más seguro para la integración de los alumnos en el sistema educativo; ayudar y coordinar el programa de refuerzo de español en horario extraescolar en los centros educativos y planificar y coordinar el refuerzo del español en el CAREI y, por último, favorecer la creación de materiales y la realización de estudios para la investigación de la realidad que viven los alumnos inmigrantes en el sistema educativo conociendo datos cualitativos y cuantitativos.

En el Decreto 135/2014, de 29 de julio, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo. En su artículo 1: Objeto perteneciente al Capítulo I: Disposiciones generales se dicta que este Decreto regulará todas las condiciones para que todos los alumnos tengan éxito escolar de manera más inclusiva. En los apartados a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 3: Principios generales de actuación del mismo Decreto se dicta que desde un enfoque más inclusivo todos los alumnos estarán en igualdad de oportunidades para acceder, permanecer y para la promoción en el sistema educativo con el fin de garantizar la calidad educativa que tiende como base la equidad y la excelencia. La enseñanza que se impartirá en los centros será personalizada y atenderá todas las características individuales, familiares y sociales del alumnado, con el objetivo de desarrollar al máximo su desarrollo académico y su personalidad, colaborando con los profesionales del centro, la familia, evaluaciones, administraciones, servicios, y entidades. Se intervendrá para detectar, identificar y prevenir de manera inmediata todas las dificultades que se presenten en el aprendizaje del alumnado y su participación dentro del centro.

En el artículo 4: Escolarización se dicta que el Departamento encargado de la materia educativa asegurará la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los centros públicos, siendo los centros ordinarios los preferentes para su escolarización. En estos centros la Administración educativa les garantizará a los alumnos todos los recursos personales y materiales que necesiten.

En los puntos 1, 2, 3, y 4 del artículo 7: Recursos humanos, y en los puntos 1 y 2 del artículo 8: Recursos materiales y educativos, se dicta que el Departamento educativo facilitará a los centros públicos, personal especializado para ofrecer una educación de calidad donde se garantice la igualdad de oportunidades. El profesorado especialista en pedagogía terapéutica, y audición y lenguaje ofrecerá una respuesta educativa desde un enfoque inclusivo y normalizado a las necesidades que presenten los alumnos, especialmente aquellos que tengan necesidades específicas de apoyo educativo. En estos centros se garantizarán que todos los instrumentos, herramientas y dispositivos que estén implicados en la educación sean utilizados de forma autónoma y natural.

En el punto 1 del artículo 12: Formación, innovación y mejora perteneciente a la Sección 1.º El centro docente como garante del éxito y excelencia de sus alumnos del Capítulo II: Medidas de intervención educativa, se dicta que el Departamento de educación fomentará la educación inclusiva, innovación, investigación, y la elaboración de materiales en los centros con la finalidad de promover la calidad en todas las respuestas que se den en las necesidades que posean los alumnos, y poder atenderlos a través de buenas prácticas.

En los puntos 1 y 3 del artículo 20: Apoyo educativo, en los puntos 1 y 2 del artículo 25: Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por incorporación tardía al sistema educativo y en el apartado c) del punto uno dentro del artículo número 26: Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por condiciones personales o de historia escolar, pertenecientes al Capítulo III: Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo , se dicta que todo apoyo está compuesto por actuaciones, recursos y estrategias que tienen como finalidad fomentar el desarrollo, aprendizaje, intereses, y el bienestar personal de todos los alumnos. Todo ello se podrá realizar con la

eliminación y superación de las dificultades que aparecen en el aprendizaje, y la participación del alumnado. Estas actuaciones se realizarán en el aula ordinaria, donde se permitirá la participación del alumnado en su propio aprendizaje, y sobre todo la socialización del alumnado. Dentro del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se encuentran los alumnos de incorporación tardía al sistema educativo y necesitan apoyo para responder las necesidades que tienen al acceder tarde al centro, por tener una competencia lingüística en lengua española inferior al nivel B1 o por poseer un desfase curricular significativo. Dentro de este alumnado, también se encuentran los alumnos con condiciones personales o de historial educativo que se encuentren en desventaja socioeducativa procedente de circunstancias del contexto social y familiar del alumno de carácter social, cultural, étnico, etc. Los apoyos que se realizarán, estarán determinados por poseer un desfase curricular significativo o graves dificultades de adaptación al centro. El Departamento educativo asegurará la escolarización de estos alumnos atendiendo a sus conocimientos previos, circunstancias, historial académico y edad, con el fin de que se le den los apoyos necesarios para que promocione en el sistema educativo.

En los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 27: Concepto de orientación, en los apartados a), b), y c) del artículo 28: Principios, en los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 30: Servicios generales de orientación educativa y en los puntos 1 y 2 del artículo 31: Equipos especializados de orientación educativa, pertenecientes al Capítulo IV: Orientación, se dicta que la orientación es un derecho que tienen los alumnos, un proceso en el que colaboran distintos profesionales con el objetivo de atender de manera personalizada al alumnado que presente necesidades educativas, para desarrollar al máximo el éxito escolar, y el desarrollo personal y profesional. Cada docente deberá atender a sus alumnos, sobre todo en las tutorías que se realicen. La orientación tiene como principios, prevenir las dificultades que aparecen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera temprana, e intervenir en la sociedad que se desenvuelve el alumno, entre otras cosas. Los servicios generales de orientación educativa asesorarán y realizarán una intervención especial que estará dirigida a toda la comunidad educativa, y fomentará actuaciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje, Acción tutorial, y orientación académica y profesional que se realizarán para el éxito del alumnado integrando en ellas la atención a la diversidad. Los equipos especializados de orientación educativa son los que complementarán la labor de los servicios generales de

orientación realizando intervenciones especiales que respondan a la especificidad que presenten los alumnos y, además asesorarán, intervendrán, actualizarán y desarrollarán recursos colaborando con los centros de innovación y formación educativa para desarrollar una educación inclusiva.

En el punto 4 del artículo 34: Participación y colaboración con las familias y en el punto 2 del artículo 35: Cooperación con entidades, asociaciones y otras administraciones, pertenecientes al Capítulo V: Participación y cooperación, se dicta que el Departamento educativo realizará programas para colaborar con los docentes y familias del alumnado para facilitar la comunicación, y el aprendizaje de técnicas y procesos para ayudar en la educación de sus hijos que presenten necesidad específica de apoyo educativo. Además, colaborará con otras Administraciones, asociaciones, organizaciones y entidades con la finalidad de garantizar una atención adecuada para el alumno que necesiten de una intervención educativa.

En la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo, en su artículo 1: Objeto perteneciente al Capítulo I: Disposiciones generales, se dicta que el objeto será tomar medidas educativas que favorezcan el éxito y la excelencia del alumnado desde un enfoque inclusivo.

En los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 3: Evaluación psicopedagógica del mismo capítulo se dicta que esta evaluación es un proceso de recogida, análisis y valoración de información de carácter relevante sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno. En él se consideran las características de la personalidad, historial escolar, competencia curricular, estilo de aprendizaje, y características del contexto social y familiar. Tendrá como objetivo identificar de manera precoz la necesidad educativa y proporcionar una respuesta adecuada. Esta evaluación se realizará cuando las medidas que se hayan tomado resulten insuficientes.

En los puntos 1, 2 y 5 del artículo 4: Determinación de la necesidad específica de apoyo educativo perteneciente al capítulo anterior y en el artículo 6: Criterio general para la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo perteneciente al Capítulo II: Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se dicta que un alumno presentará necesidad específica de apoyo educativo cuando lo determine la evaluación psicopedagógica. El informe psicopedagógico expondrá las medidas generales y específicas de intervención educativa que se proponen para mejorar el desarrollo y aprendizaje del alumnado. El alumnado se escolarizará en los centros ordinarios siguiendo los principios de inclusión y normalización, y será el docente de este alumnado el que considerará las medidas específicas de intervención que se deberán tomar.

En los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 8: Medidas de intervención educativa, correspondiente al Capítulo III: Medidas de intervención educativa, se dicta que de acuerdo al Decreto 135/2014, de 29 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo, las medidas de intervención serán tanto generales como específicas y estarán recogidas en el Plan de atención a la diversidad del centro. Las medidas generales serán las de carácter ordinario que orienten en la promoción del aprendizaje y éxito escolar de todos los alumnos. Las medidas específicas serán básicas o extraordinarias, y se definirán como las distintas propuestas y modificaciones que se realicen en los elementos que conforman las diferentes enseñanzas para responder a la necesidad específica de cada alumno.

En el punto 1 y los apartados a), b), c), d), e), f), g), h) y k) del punto 2 del artículo 10: Medidas generales de intervención educativa, se dicta que estas medidas van dirigidas a toda la comunidad educativa con el fin de prevenir e intervenir inmediatamente en las necesidades de carácter personal y académico del alumnado. Las medidas que se realizarán serán las prácticas educativas, apoyos, propuestas metodológicas y organizativas para fomentar la participación y el aprendizaje interactivo del alumnado y la prevención del absentismo; detectar e intervenir de manera precoz las dificultades que presente el alumnado en su desarrollo y aprendizaje;

realizar adaptaciones curriculares no significativas, proyectos y organizar medidas extraescolares que enriquezcan y profundicen en el currículo con el fin de fomentar el desarrollo de los distintos aspectos relacionados con el aprendizaje; realizar actuaciones personalizadas de seguimiento y acción tutorial para favorecer la participación del alumnado en el ámbito grupal, y organización de programas para el desarrollo de grupos interactivos que se realicen dentro y fuera del centro.

En los apartados c) y e) del artículo 11: Medidas específicas de intervención educativa básicas del mismo capítulo, se dicta que estas medidas se realizan para responder a las necesidades de un alumno en especial y no implican cambios significativos en el currículo. Se realizarán adaptaciones curriculares no significativas que estén directamente relacionadas con la necesidad del alumno, y programas de inmersión lingüística y de aulas de español para alumnado que desconozca la lengua, entre otros.

En los apartados a), d), g), j) y k) del artículo 12: Medidas específicas de intervención educativa extraordinarias se dicta que estas medidas conllevan cambios significativos en el currículo y en la organización de las distintas enseñanzas. Como medidas se pueden tomar, programas de mejora del aprendizaje y rendimiento; adaptaciones curriculares significativas en las áreas; flexibilización para incorporar a los alumnos a un nivel inferior al que corresponde por su edad, y programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo.

En los puntos 1 y 2 del artículo 16: Adaptación curricular significativa de áreas o materias se dicta que las adaptaciones curriculares significativas en alguna área del currículo se realizarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presente un desfase curricular significativo, y que las medidas que se les aplicó resultaron insuficientes para superar dicha necesidad.

Leyes	Descripción
Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia,	El alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de dificultades de

<p>por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar.</p>	<p>adaptación al sistema educativo debido a una incorporación tardía al sistema educativo; una escolarización irregular; por pertenecer a una minoría étnica o cultural; por ser alumnos con desconocimiento de la lengua, y por otras razones, tiene el derecho a una educación compensatoria que se realizará si el alumno inmigrante presenta desfase curricular de dos o más años con respecto al curso en el que se le escolariza. Para aquellos alumnos con desconocimiento de la lengua, se desarrollan programas para que adquieran la lengua con el objetivo de normalizar la situación y favorecer su integración. La compensación educativa que se lleva a cabo es transitoria e impartida por profesorado especializado. Estos profesores están formados en las diferentes modalidades. Esta compensación educativa tiene como objetivo dar respuesta a las necesidades que presentan los alumnos, con ello se ayuda a alcanzar de manera satisfactoria los objetivos que se proponen en la educación básica. Además, se consigue que los alumnos se vayan integrando en el ámbito educativo y en la sociedad, y así, se irán eliminando las desigualdades que puedan llegar a existir, respetando y aceptando los valores de las diferentes culturas, y la participación de las familias de los alumnos en el centro. En esta orden</p>
--	--

	aparece el término Educación Intercultural, la educación que hoy en día queremos conseguir, una educación que va más allá de la propia cultura. Para desarrollar este tipo de educación se debe atender a la diversidad, acoger de manera adecuada al alumnado inmigrante, respetar las diferencias que existen entre las diferentes culturas, y compartir los valores para enriquecernos mutuamente. Con esta orden se ponen en funcionamiento programas de mediación social y cultural y de inclusión socioeducativa para favorecer los planes de acogida de los alumnos, y programas que favorezcan la comunicación y prevención de situaciones de inadaptación. Trabajando la comunicación se conseguirá desarrollar el autoestima y sobre todo las habilidades sociales, y los valores y actitudes de los alumnos con la finalidad de que sean partícipes de su propio proceso de enseñanza aprendizaje. Con todo ello, se le da al alumno un rol importante en su propia educación. Por último, cabe destacar que en esta orden se cambia el término extranjero por el de inmigrante y en ella se favorece la inclusión del alumnado inmigrante, respetando y valorando siempre su cultura.
Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se	En este Decreto todos los niños tienen derecho a poseer una plaza en la escuela

regula la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.	para formarse. La admisión a los centros educativos no se rige por ningún criterio que pueda discriminar a los alumnos, además, los alumnos con necesidades educativas especiales debido a situaciones sociales o culturales desfavorecidas se escolarizan sin concentrarse o separarse demasiado en los centros, con el fin de fomentar la inclusión.
Orden de 18 de abril de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.	Esta Orden se regirá por el Decreto 135/2002, de 17 de abril para la admisión del alumnado en los centros educativos, además, la Administración Educativa favorece la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales que se estén en una situación desfavorecida debido a factores sociales, económicos, culturales...
Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.	Con esta Orden se fomenta a los alumnos a conocer, respetar y aplicar las normas de convivencia para evitar conflictos, prejuicios y estereotipos. Además, se les enseña una Educación en Valores y una Educación Intercultural; se atiende a la diversidad mediante un Plan de Atención a la Diversidad con el fin de que consigan los objetivos y competencias de una manera inclusiva utilizando los recursos adecuado para ello. Los alumnos son orientados por su tutor durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.
Resolución de 29 de mayo de 2007 de la Dirección General de Política Educativa	Con esta resolución se crea un programa de acogida para integrar a los alumnos

por la que se autoriza el programa de acogida y de integración de alumnos inmigrantes y se dictan instrucciones para su desarrollo.	inmigrantes dentro del sistema educativo y dentro de la sociedad, mediante los recursos necesarios. Con este programa de acogida se quiere conseguir una Educación Intercultural en la que se mantenga la cultura y lengua del alumno inmigrante a través de los recursos adecuados. El programa destaca la labor del tutor de acogida que lleva a cabo la Educación Intercultural en colaboración con el profesor de español como lengua extranjera; se encarga de atender a los alumnos inmigrantes con ayuda de los tutores del aula ordinaria, y con los profesores del aula de español para inmigrantes. Desde el primer momento en el que los alumnos se incorporan al centro, los orientará tanto a ellos como a su familia sobre todos los recursos que existen de apoyo lingüístico y cultural, y colaborará en la organización de las evaluaciones iniciales y en la elaboración de las adaptaciones curriculares que se les hace a los alumnos. Esta resolución también da a conocer las aulas de español para inmigrantes, ya que cada vez es más grande la necesidad que poseen los alumnos inmigrantes para adquirir la lengua, y poder integrarse en la dinámica de la clase. Además, se desarrollan refuerzos lingüísticos y curriculares que conllevan la realización de estrategias en todas las áreas, que les ayudará a
--	---

	conseguir los objetivos propuestos por el propio sistema educativo, y a facilitarles la comunicación. En esta resolución se da mayor énfasis en el aprendizaje de la lengua española como medio para conseguir la integración tanto en el ámbito escolar como en el ámbito social.
Orden de 11 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural.	El Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural se crea con el Decreto 281/2002 de 3 de septiembre del Gobierno Aragonés por el que se crea el Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural. Se aprueba con esta Orden y finalmente, con la Orden de 20 de noviembre de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de creación por transformación de centros de formación permanente del profesorado e innovación educativa, de titularidad de la Comunidad Autónoma, pasa a llamarse de forma general, Centro de Innovación y Formación Educativa, y de forma específica, Centro Aragonés de Recursos para la Educación Inclusiva, cambiando el término Educación Intercultural por Educación Inclusiva. El CAREI crea, gestiona y actualiza, recursos y materiales destinados a la atención del alumnado inmigrante en todas las áreas que estén relacionadas con la lengua española, y que propicien el desarrollo de la Educación Intercultural e

	<p>Inclusiva. Este centro también se encarga de ofrecer servicios de traducción e interpretación en los centros que los necesiten, de colaborar con el Centro de Profesores y Recursos para llevar a cabo modalidades de formación tanto presenciales como no presenciales, y dispone de programas de refuerzo de español en horario extraescolar, impartidos en los centros educativos o en el mismo CAREI. El centro tiene como objetivo impulsar la adquisición de la lengua española con la finalidad de integrar al alumnado inmigrante, a través del apoyo con los recursos apropiados a las necesidades de los alumnos.</p>
Decreto 135/2014, de 29 de julio, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.	<p>En este Decreto se regulan las condiciones de manera inclusiva para que el alumnado tenga las mismas oportunidades para acceder, permanecer y promocionar en la educación, y tenga éxito en su escolaridad, con el objetivo de ofrecer una educación de calidad. Todos tienen derecho a una enseñanza personalizada que será capaz de detectar de manera precoz cualquier necesidad que se presente, y derecho a una orientación y acción tutorial que les permita seguir con su proceso de enseñanza-aprendizaje de manera adecuada. Los alumnos con necesidades específica de apoyo educativo debido a una incorporación tardía al sistema educativo, y por condiciones personales o</p>

	<p>de historial educativo que estén en desventaja socioeducativa por tener una déficit en la competencia lingüística, y desfase curricular significativo o dificultad para adaptarse, se escolarizan en centros públicos que tienen recursos materiales y personal especializado para fomentar la Educación Inclusiva, y dar respuesta a sus necesidades. Con este Decreto, el Departamento educativo realiza programas con el fin de facilitar la comunicación y enseñar técnicas para ayudar a sus hijos y poder superar las dificultades. La inclusión educativa se fomenta a través de las distintas actuaciones para responder a las necesidades de los alumnos. Por último, este Decreto deroga el Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.</p>
Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.	<p>En esta Orden se toman medidas para favorecer el éxito y la excelencia del alumnado a través de la inclusión. El alumnado presenta necesidades específicas de apoyo educativo cuando la evaluación psicopedagógica lo determine. Esta evaluación recoge información relevante considerando diferentes características del alumno, y con ella se toman las medidas necesarias de tipo general o específico. Apoyos, propuestas metodológicas y</p>

	<p>organizativas para fomentar la participación del alumnado en su propio aprendizaje y prevenir el absentismo escolar; adaptaciones curriculares no significativas; adaptaciones curriculares significativas que se realizan a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que tengan desfase curricular significativo; medidas extraescolares; acción tutorial con seguimiento personalizado para que el alumnado participe en el grupo clase, y programas de inmersión lingüística y aulas de español para los alumnos que desconozcan las lengua. Todo ello se realiza con la finalidad de que los alumnos logren los objetivos y adquieran las competencias propuestas por el sistema educativo. Con esta Orden queda derogada la Resolución de 7 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones que concretan aspectos relativos a la acción orientadora en os centros que imparten educación infantil, educación primaria, educación secundaria y educación permanente de adultos.</p>
--	--

5. Conclusión y valoración personal

Tras la revisión de la legislación se puede observar que la educación al ser un derecho fundamental, se debe cumplir como tal. En España todo niño tiene derecho a recibir una Educación General Básica, siendo ésta de carácter obligatorio y gratuito. Con los años la legislación se va volviendo cada vez más inclusiva, hasta llegar a cambiar en la misma, el término “integración” por “inclusión”.

De acuerdo con las leyes, órdenes y resoluciones, los alumnos que provienen de otros países o pertenecientes a minorías étnicas poseen los mismos derechos que los alumnos españoles. También podemos observar cómo se van dando respuestas a las necesidades educativas que les van surgiendo al alumnado, para poder compensar su educación, y de esta manera conseguir los objetivos y competencias que se proponen, y acelerar el proceso de adaptación. Son cada vez más las respuestas que se dan para conseguir la inclusión de estos alumnos, a través de una Educación Compensatoria, Adaptaciones Curriculares, Programas de Acogida, Programas Específicos, Aulas de español, entre otras.

Actualmente se ha llegado a dar una atención más individualizada que se encarga de todas las necesidades que se van presentando y, además, esta atención se da según las características del alumno, tras haber sido evaluado mediante una evaluación psicopedagógica. En leyes anteriores y como ya se ha podido observar, los alumnos tenían el mismo derecho a la educación que los españoles, pero no es hasta el año 1990, donde se empieza a hablar del respeto hacia otras culturas, a fomentar la no discriminación, a evitar desigualdades y a integrar e incluir a estos alumnos inmigrantes en los centros educativos y en la sociedad. Con todo ello se quiere conseguir una Educación Intercultural e Inclusiva, donde la convivencia con las distintas culturas sea una situación normal y no exista la exclusión de las personas dentro de la misma sociedad, una sociedad compuesta por una mezcla de culturas que la hace única, y por la que debemos seguir luchando.

Como futuros docentes debemos saber la formación académica que tienen los alumnos inmigrantes y/o pertenecientes a una minoría étnica, sus aspiraciones, cuáles

son sus capacidades y limitaciones, el nivel de entendimiento de la lengua, sus gustos y aficiones, con el fin de motivarlos en su proceso de enseñanza-aprendizaje, y hacer que su proceso de adaptación sea mejor y se socialicen con los demás sin problemas.

¿Cómo será el país? ¿Me entenderán cuando hable? ¿Tendré amigos para jugar? ¿Me aceptarán por ser de otro país? estas preguntas son las que he realizado yo con 8 años, al saber que sería una alumna inmigrante. Desde mi propia experiencia tanto por haber sido alumna inmigrante y por haber sido alumna de prácticas en los centros educativos, puedo decir que la legislación ha avanzado mucho y, también, la manera en la que los maestros y alumnos acogen a estos niños. Mi primer día de colegio en España fue en enero del 2001, accedía al centro como alumna de incorporación tardía. No sabían que conocimientos tenía y cuáles no, mis compañeros sabían el nombre del país del que venía, pero no dónde estaba ubicado, se pensaban que venía de un lugar muy pequeño y pobre, y que mis estudios eran escasos. Mi proceso de acogida no fue nada fácil, ya que algunos tenían conductas un poco discriminatorias. Los maestros pensaban que con el hecho de haberme sentado al lado de un compañero ya me iba a ir integrando en la clase yo sola, pero no fue así; necesitaba la ayuda de ellos para que me incluyeran en la clase, y para que yo conociera a mis compañeros y viceversa. Por todo ello y bajo mi punto de vista, veo muy importante la acogida del alumnado. Los alumnos españoles tendrían que estar informado sobre el país de origen del nuevo alumno, del idioma habla, de sus costumbres, etc. Trabajar un poco aspectos relacionados con el país de origen del niño, de esta manera, el día que ingrese el niño en el aula verá que sus nuevos compañeros conocen su lugar de procedencia, se sentirá más acogido, y evitaremos muchos estereotipos y prejuicios.

Muchos de los niños se piensan que ser inmigrante es sinónimo de pobreza y analfabetismo que los inmigrantes vienen a este país a hacerse ricos y a estudiar, pero lo que no saben que el simple hecho de emigrar cuesta mucho dinero, que un inmigrante con un nivel económico muy bajo no lo podría realizar, y que existen muchas personas inmigrantes con buenas profesiones pero que por circunstancias de la vida deben viajar a otro país para poder ejercerlas.

Debemos seguir apostando por una Educación Inclusiva e Intercultural donde no existan diferencias y se valoren a los demás por lo que nos trasmiten, de esta manera

estaremos creciendo como personas, y lucharemos contra la exclusión y conductas discriminatorias.

6. Referencias bibliográficas

Achotegui, J. (2012). Emigrar hoy en situaciones extremas. El síndrome de Ulises. Barcelona. *Revista de Psicología, Ciències de l'Educació i de l'Esport. Aloma* 30(2), 80-85 Recuperado de <http://www.revistaaloma.net/index.php/aloma/article/view/171>

A.D.C.A.R.A. (2006). *La convivencia en los Centros Educativos. Módulo 2. La convivencia en la interculturalidad.* Zaragoza: A.D.C.A.R.A

Alzate, R. (2006). Identidad y Conflicto. La mediación en contextos interidentitarios. En Markez, I. (Coord.), *Políticas de inmigración, interculturalidad y mediación: Respuestas a la exclusión* (p. 29). Donostia- San Sebastián: Gakoa Liburuak.

Bailo, L. M., y Pinos, Q. M. (2011). La interculturalidad como respuesta. En Borrero, L. R., Gutiérrez, E. P., y Yuste, T. R. (Coord.), *Simposio diversidad y escuela. Diversidad Cultural y escuela. El desarrollo de la competencia intercultural. El desarrollo de la competencia intercultural.* Universidad de Extremadura: Badajoz.

Blanco, G. R. (2006). La equidad y la inclusión social: uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy. *Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 4(3), 8. Recuperado de <http://www.rinace.net/arts/vol4num3/art1.pdf>

Constitución Española, 1978, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 1978.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Instrumento de ratificación del 30 de noviembre de 1990, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 1990.

Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales, publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 27 de diciembre de 2000.

Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 19 de abril de 2002.

Decreto 281/2002 de 3 de septiembre del Gobierno Aragonés por el que se crea el Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural, publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 16 de septiembre de 2002.

Decreto 135/2014, de 29 de julio, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo, publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 1 de agosto de 2014.

Enesco, A. I., y Navarro, S. A. (2002). Actitudes y prejuicios étnicos-raciales. En Pardo de León, P., y Méndez, Z. L. (Eds.), *Psicología de la Educación Multicultural* (pp. 94-99). Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Escalona, V. A. (2012). La identidad: camino hacia la individualidad cultural. *Revista Adicción y Ciencia*, 2 (1), 8. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3879926>

García, M. A., Escarbajal, F. A., y Escarbajal de Haro, A. (2007). *La interculturalidad: Desafío para la educación*. Madrid: Dykinson, S.L.

Instituto Nacional de Estadística. (2015). *Estadística del Padrón Continuo: Datos provisionales a 1 de enero de 2015*. Recuperado de <http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t20/e245/p04/provi&file=pcaxis>

Leiva, O. J. (2011). Profesorado, educación intercultural y convivencia en la escuela inclusiva. En Borrero, L. R., Gutiérrez, E. P., y Yuste, T. R. (Coord.), *Simposio diversidad y escuela. Diversidad Cultural y escuela. El desarrollo de la competencia intercultural. El desarrollo de la competencia intercultural.* Universidad de Extremadura: Badajoz.

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto de 1970.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de julio de 1985.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de octubre de 1990.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 2000.

Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre de 2000.

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 2002.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo de 2006.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de diciembre de 2013.

Markez, I. (2006). La salud mental de los inmigrantes: ni enfermos, ni delincuentes. Mediación e integración. En Markez, I. (Coord.), *Políticas de inmigración, interculturalidad y mediación: Respuestas a la exclusión* (p. 147). Donostia- San Sebastián: Gakoa Liburuak.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (2015). *Educación inclusiva en el sistema educativo*. Recuperado de <http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/sistema-educativo/educacion-inclusiva.html>

Molano, O. L. (2007). Identidad cultural un concepto que evoluciona. *Revista Opera*. (27), 73. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4020258>

Montón, M^a. J. (2002). La educación del alumnado inmigrante. Un reto social y educativo. *Armario de psicología*, 33 (4), 508. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=294200>

Muntaner, J. J. (2010). De la integración a la inclusión: un nuevo modelo educativo. En Arnaiz, P., Hurtado, M^a. D., y Soto, F. J. (Eds.), *25 Años de Integración Escolar en España: Tecnología e Inclusión en el ámbito educativo, laboral y comunitario*. Murcia: Consejería de Educación, Formación y Empleo (p. 7). Recuperado de <http://diversidad.murciaeduca.es/tecnoneet/2010/docs/jjmuntaner.pdf>

Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 6 de julio de 2001.

Orden de 18 de abril de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 19 de abril de 2002.

Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 1 de junio de 2007.

Orden de 11 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 22 de agosto de 2007.

Orden de 20 de noviembre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de creación por transformación de centros de formación permanente del profesorado e innovación educativa, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 12 de diciembre de 2013.

Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 5 de agosto de 2014.

Parra, D. C. (2010). Educación Inclusiva: Un modelo de Educación para todos. *Revista_ISEES*, (8), 77. Recuperado de <http://www.isees.org/file.aspx?id=7090>

Puertas, V. S. (2004). Aspectos teóricos sobre el estereotipo, prejuicio y discriminación. *Seminario médico*, 56(2), 141. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1232884>

Resolución de 29 de mayo de 2007 de la Dirección General de Política Educativa por la que se autoriza el programa de acogida y de integración de alumnos inmigrantes y se dictan instrucciones para su desarrollo, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 29 de mayo de 2007.

Resolución de 7 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones que concretan aspectos relativos a la acción orientadora en los centros que imparten educación infantil, educación primaria, educación secundaria y educación permanente de adultos, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 1 de octubre de 2012.

Salinas, J. (2011). Diversidad cultural y competencia intercultural: Una reflexión después de treinta años de trabajo en el sistema educativo con alumnado gitano. En Borrero, L. R., Gutiérrez, E. P., y Yuste, T. R. (Coord.), *Simposio diversidad y escuela. Diversidad Cultural y escuela. El desarrollo de la competencia intercultural. El desarrollo de la competencia intercultural*. Universidad de Extremadura: Badajoz.

Sancho, J. M., y Castells, P. (2002). *El niño diferente*. Barcelona, España: Ausa.

Sosa, R. (mayo 2011). El aprendizaje de la interculturalidad. En Borrero, L. R., Gutiérrez, E. P., y Yuste, T. R. (Coord.), *Simposio diversidad y escuela. Diversidad Cultural y escuela. El desarrollo de la competencia intercultural. El desarrollo de la competencia intercultural*. Universidad de Extremadura: Badajoz.

UNESCO. (1982). *Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales*. México D.F. Recuperado de
http://portal.unesco.org/pv_obj_cache/pv_obj_id_F6738ABFE74967624B9752C079285FA381780000/filename/mexico_sp.pdf